



REGLAMENTO INTERNO Y REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS_

VERSIÓN 2015_

ÍNDICE DEL REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO 1. DE LOS MIEMBROS DEL CJN	4
Régimen de admisiones	
Derechos de los miembros	
El cese de miembros	
TÍTULO 2. DE LA ASAMBLEA	7
TÍTULO 3. DE LA COMISIÓN PERMANENTE	8
TÍTULO 4. DE LAS ÁREAS DE TRABAJO	12
TÍTULO 5. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	13
DISPOSICIONES ADICIONALES	15
Disposición primera	
Disposición segunda	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	15
Disposición única	
DISPOSICIÓN FINAL	15
Disposición única	

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS

TÍTULO 1. DE LAS ASAMBLEAS	17
TÍTULO 2. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA	20
TÍTULO 3. DE LA MESA DE LA ASAMBLEA	22
TÍTULO 4. DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA	24
TÍTULO 5. DE LA APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR	27
TÍTULO 6. DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y DE LA ADMINISTRACIÓN	27
TÍTULO 7. DE LAS VOTACIONES	28
TÍTULO 8. DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y DEL/DE LA PRESIDENTE/A DEL CONSEJO	29
TÍTULO 9. DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS	31

TÍTULO 1. DE LOS MIEMBROS DEL CJN

RÉGIMEN DE ADMISIONES

Artículo 1

La Comisión Permanente es el órgano competente para estudiar e informar las solicitudes de admisión en el CJN/NGK, estableciendo los mecanismos de comprobación que estime oportunos entre los cuales deberá incluir una solicitud certificación de número de miembros al INJ.

Artículo 2

La solicitud de admisión deberá presentarse con un mínimo de antelación de 60 días a las Asambleas del CJN/NGK. La comisión Permanente emitirá un informe acerca de las solicitudes de ingreso que será presentado en la Asamblea.

Artículo 3

Serán admitidos como miembros de pleno derecho del CJN/NGK todos los colectivos y asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Foral 300/88 modificador del Decreto Foral 110/86 de constitución del CJN/NGK y en los Reglamentos del mismo.

Serán admitidos como miembros observadores del CJN/NGK las asociaciones que no reúnan algunos de los requisitos establecidos en el Decreto Foral de constitución del CJN/NGK y en los Reglamentos del mismo y que así lo pidan a la CP.

Las asociaciones que soliciten formar parte del CJN/NGK, serán dadas de alta al día siguiente de su aprobación mediante votación en la Asamblea General.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 4

Serán derechos de los miembros de pleno derecho del CJN/NGK:

1. Participar en la Asamblea con el número de delegad@s que les corresponda, quienes tendrán derecho a elegir y ser elegid@s para los órganos del CJN/NGK y derecho a voz y voto en todas las deliberaciones de la Asamblea
2. Participar en las actividades de las Áreas de trabajo con voz y voto.
3. Participar en las actividades organizadas por el CJN/NGK.
4. Participar en las actividades en las que toma parte el CJN/NGK
5. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación, cuentas y balances del CJN/NGK
6. Cambiar a sus representantes en los órganos del CJN/NGK.
7. Proponer asuntos al orden del día de las Asambleas.

Artículo 5

Serán derechos de los miembros observadores del CJN/NGK:

1. Participar en la Asamblea con voz pero sin voto.
2. Participar en las actividades de las Áreas de trabajo con voz pero sin voto.
3. Participar en las actividades organizadas por el CJN/NGK teniendo prioridad las Entidades Miembro de Pleno Derecho.
4. Tener posibilidad de participar en las actividades en las que toma parte el CJN/NGK, teniendo prioridad las Entidades Miembro de Pleno Derecho, y sin que esto suponga en ningún caso la ostentación de representación alguna del CJN/NGK.
5. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación, cuentas y balance del CJN/NGK.
6. Cambiar a sus representantes en el CJN/NGK.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de pleno derecho y miembros observadores.

1. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del CJN/NGK.
2. Cumplir los reglamentos del CJN/NGK.
3. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CJN/NGK.

4. Participar en las Asambleas, Comisión Permanente y Áreas de Trabajo.
5. Informar al CJN/NGK de las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de admisión.
6. Contribuir económicamente al mantenimiento del Consejo por medio de cuotas, las cuales serán aprobadas en la Asamblea.

DEL CESE DE MIEMBROS

Artículo 7

Se perderá la condición de miembro del CJN/NGK por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Disolución de la entidad miembro.
2. Incumplimiento de los requisitos de admisión.
3. La no participación en la Asamblea ni áreas del CJN/NGK durante un periodo continuado de cuatro años.
4. Solicitud de baja voluntaria remitida por escrito a la Comisión Permanente. La baja causará efecto desde la fecha de recepción.

Artículo 8

Cualquier miembro de pleno derecho que cause baja voluntariamente pasará automáticamente a ser miembro observador si así lo solicita en su escrito comunicando su baja.

Las asociaciones que no cumplan los requisitos necesarios para continuar en el CJN/NGK, serán dadas de baja al día siguiente de su aprobación mediante votación en la Asamblea General. Habiendo perdido su estatus como entidad de pleno derecho, pueden solicitar ser entidades observadoras con derecho a voz, pero no a voto,

Las asociaciones que cuenten con menos de 50 miembros mantendrán su estatus dentro del CJN/NGK como entidades de pleno derecho hasta el día siguiente a la asamblea general en la que serán dadas de baja.

Las asociaciones que hayan sido dadas de baja en el INJ, causarán baja automáticamente en el censo del CJN/NGK.

TÍTULO 2. DE LA ASAMBLEA

Artículo 9

La Asamblea General, convocada y constituida legalmente, es el órgano supremo de gobierno del CJN/NGK. Se regirá por un Reglamento propio.

Artículo 10

Estará formada por tod@s l@s delegad@s de los miembros del CJN/NGK y le competen, en particular, las siguientes funciones:

1. Determinar las Líneas Generales de Actuación del CJN/NGK y efectuar mandatos a los demás órganos del CJN/NGK.
2. Considerar y debatir el Informe Anual de la Comisión Permanente y aprobar, si procede, su gestión.
3. Considerar, debatir y aprobar, si procede, el estado de cuentas y el balance de situación así como las previsiones presupuestarias, presentadas por la Comisión Permanente.
4. Fijar la cuota de los miembros del Consejo.
5. Considerar, debatir y aprobar las medidas, informes y presupuestos que la Comisión Permanente presenta por iniciativa propia.
6. Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Permanente y l@s de la Mesa de la Asamblea.
7. Aprobar, si procede, los informes de altas y bajas presentados por la Comisión Permanente salvo en el caso del artículo 8.
8. Decidir la creación de las Áreas de Trabajo que se estimen oportunas, bien con carácter fijo o temporal, marcar las directrices de su plan de trabajo y encomendarles encargos específicos. Así mismo decidirá sobre la disolución de las áreas existentes.
9. Estudiar y debatir los documentos aprobados por dichas Áreas y sus propuestas de actuación concretas y ratificar, si procede, sus resoluciones.
10. Aprobar los Reglamentos del CJN/NGK y proponer sus respectivas revisiones.
11. Fijar los criterios de contratación de personal, gastos de incidencia plurianual y aquellas otras cuestiones que la propia Asamblea considere de especial trascendencia.

TÍTULO 3. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 11

La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, promover la coordinación y colaboración entre las distintas Áreas, asumir la dirección del CJN/NGK y representarlo cuando la Asamblea no está reunida.

Artículo 12

La Comisión Permanente estará compuesta por:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. Secretaría.
4. Tesorería.
5. Responsable de gestión.
6. Hasta seis vocalías.

Los cargos serán unipersonales. Salvo el de presidencia, el resto de cargos podrán ostentar en funciones aquellos que se encuentren vacantes hasta que queden cubiertos por otras personas.

Artículo 13

Para que puedan ser aprobados los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad de sus miembr@s presentes más uno. En caso de empate, el Presidente/a contará con el voto de calidad. El quórum será la mayoría absoluta de sus miembros si se reúnen en primera convocatoria y si se trata de segunda convocatoria será necesaria la presencia de un tercio de sus miembr@s.

Artículo 14

Se reunirá con la periodicidad que sus miembr@s estimen oportuno, pero al menos una vez al mes salvo en Agosto.

Artículo 15

El/la Secretari@ levantará Actas de todas las reuniones, firmándolas con el VºBº del Presidente/a. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión.

Artículo 16

También serán atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General.
2. Establecer normas para el uso del domicilio social, servicios y demás bienes sociales, si los hubiera.
3. Adoptar medidas que, por su carácter urgente, no admitan dilación dando cuenta de las mismas para su ratificación a la Asamblea General si rebasasen los límites de la competencia de la Comisión Permanente.
4. Representar al CJN/NGK ante cualquier estamento público o privado.
5. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno.

Artículo 17

Los miembros de la Comisión Permanente no tendrán derecho a voto en la Asamblea salvo que estén acreditad@s como delegad@s de alguna entidad miembro.

Artículo 18

La elección de la Comisión Permanente se realizará en la Asamblea. La duración del cargo será de dos años y se extenderá hasta la celebración de la segunda Asamblea General Ordinaria desde su elección.

Artículo 19

1. Son funciones del President@:
2. Convocar y moderar las sesiones de la Comisión Permanente.
3. Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea.
4. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.
5. Dar el VºBº a las actas, certificados y demás documentos que requiera la ley y a los extendidos por el Secretari@.
6. Ordenar los pagos válidamente acordados.
7. Representar al CJN/NGK ante todas las instancias públicas o privadas.
8. Adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del CJN/NGK, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente en la reunión más inmediata.
9. Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 20

Son funciones de l@s Vicepresident@s:

1. Aquellas funciones que les confiere el/la President@.
2. Asumir las funciones del/de la President@ previo informe de la Comisión Permanente cuando éste/a se encuentre ausente, sea baja por enfermedad, decida abstenerse o dimita.
3. Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 21

Vacantes los puestos de el/a President@ y l@s Vicepresident@s, ejercerá las funciones de aquellos, el miembro de la Comisión Permanente que sea elegido por los demás miembros de la misma.

Artículo 22

Son funciones del Secretari@:

1. Redactar con el VºBº del President@ las actas de las reuniones de la Comisión Permanente.
2. Llevar y custodiar los archivos, el libro de registro de los miembros y el libro de actas.
3. Recibir y dar cuenta a el/la President@ de todas las solicitudes que se remitan al CJN/NGK.
4. Expedir con el VºBº del/de la President@ las certificaciones que soliciten l@s interesad@s.
5. En caso de su ausencia, enfermedad, abstención o vacante, el/la secretari@ será sustituid@ por otro miembro de la Comisión Permanente por acuerdo de la misma.

Artículo 23

Son funciones del/de la tesorer@:

1. Custodiar los fondos del CJN/NGK
2. Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del CJN/NGK.
3. Redactar el borrador del presupuesto y de la memoria económica que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la Asamblea.
4. Llevar el inventario de los bienes del CJN/NGK.
5. Controlar la contabilidad.

Artículo 24

Son funciones de los vocales:

1. Las designadas por la Asamblea.
2. Las que le asigne la Comisión Permanente
3. Las atribuidas por el presente Reglamento.

Artículo 24 bis

Sobre la dimisión/cese de los miembros de la Comisión Permanente:

1. Ante la dimisión/cese de un miembro de la CP, entrará a formar parte de la CP la siguiente persona más votada.
2. Los miembros electos de la Comisión Permanente tienen la obligación de acudir a las reuniones convocadas en esta Comisión. En el caso de que alguno de ellos no participe por motivo laboral, asistencia a examen o enfermedad, deberá presentar por escrito en la sede social del Consejo de la Juventud de Navarra, antes de la siguiente reunión de la Comisión Permanente, una justificación clara y explícita firmada por el responsable de la actividad por la que no ha podido asistir a dicha convocatoria. En caso de acumular cuatro inasistencias consecutivas injustificadas en un solo mandato, cesará automáticamente de su cargo. Aquellas personas que ostenten algún cargo en la Comisión Permanente y que requieran de apoyo en sus tareas, podrán acudir acompañadas, en ningún caso ser sustituidas, por una persona que designe la asociación por la que fue elegida dicha persona. La Comisión Permanente deberá decidir sobre la admisión de esta medida en la siguiente reunión de Comisión Permanente desde que la asociación haya solicitado esta medida.

TÍTULO 4. DE LAS ÁREAS DE TRABAJO

Artículo 25

Se podrán establecer como cauce de trabajo siempre que la Asamblea o la Comisión Permanente lo estime oportuno, de propia iniciativa o a propuesta de alguna Entidad miembro.

Artículo 26

Estarán compuestas por representantes de cada una de las Entidades miembros si así lo desean.

También podrán tomar parte miembros de otras Entidades no pertenecientes al CJN/NGK así como personas individuales siempre que sean admitidos por la mayoría de l@s representant@s de Entidades Miembros participantes en el área.

Únicamente las Entidades Miembros de Pleno Derecho del CJN/NGK tendrán derecho a voto.

Artículo 27

Las Áreas estarán presididas por un miembro de la Comisión Permanente, sin perjuicio de que puedan ser designad@s coordinador@s por la propia Comisión Permanente.

Artículo 28

Cada Área de Trabajo dispone de autonomía para establecer sus prioridades y métodos de trabajo. Sin embargo, las resoluciones de las Áreas de Trabajo no vinculan al CJN/NGK hasta no ser ratificadas por la Comisión Permanente.

Artículo 29

Las Áreas de Trabajo podrán presentar informes y planes de actividades a la Asamblea, para su aprobación directamente.

TÍTULO 5. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 30

El CJN/NGK cuenta con los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de las entidades que lo integran.
2. Las dotaciones que anualmente se incluyan en los Presupuestos Generales de Navarra.
3. Las subvenciones que puede recibir de otras Entidades Públicas.
4. Las donaciones de personas o entidades privadas.
5. Las rentas que produzcan los bienes y derechos que constituyan su patrimonio.
6. Cualquier otro recurso que puede serle atribuido legal o reglamentariamente.

Artículo 31

El CJN/NGK aprueba su propio presupuesto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. El ejercicio contable coincide con el año natural.

Artículo 32

El presupuesto será aprobado por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo 33

La Comisión Permanente presentará en la primera Asamblea que se celebre con posterioridad al cierre del ejercicio contable una memoria explicativa de su actividad durante el mismo acompañado por la cuenta de ingresos y gastos del periodo así como el balance de situación a 31 de Diciembre.

Artículo 34

El ejercicio de los cargos electos es gratuito. Sin embargo, estos cargos tendrán el derecho de reembolso de los gastos de viaje, dietas y, en su caso, una compensación en concepto de especial dedicación que será fijada por la Comisión Permanente siguiendo los criterios fijados por la Asamblea.

Artículo 35

Las retribuciones de l@s expert@s o de otras personas que presten sus servicios temporalmente al CJN/NGK serán fijadas por la Comisión Permanente.

Artículo 36

Cualquier entidad que no haya saldado sus obligaciones económicas a fecha de la Asamblea General Ordinaria, perderá su derecho a voto en dicha Asamblea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEL DE LAS ASAMBLEAS

Disposición primera

Para proponer la modificación total o parcial del presente Reglamento o del Reglamento de las Asambleas, será necesaria una propuesta de modificación que está avalada por, al menos, 1/5 de las entidades miembros del CJA/NGK o por la Comisión Permanente.

Disposición segunda

Para la aprobación de dichas modificaciones se exigirá la mayoría absoluta de los votos de l@s delegad@s presentes o representados en la Asamblea.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición única

Aquellos delegados y aquellas delegadas que fueron elegidos y elegidas miembros de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Navarra en las Asambleas Generales Ordinarias de 2008 y 2009 cesarán de sus cargos en las Asambleas Generales Ordinarias de 2011 y 2012, respectivamente. Esto se debe al cambio de fecha que se va a producir en la celebración de la Asamblea General Ordinaria, de final de año a comienzos del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición única

Tanto el Reglamento de las Asambleas como el de Régimen Interno del Consejo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Mayoría Absoluta en la Asamblea.

REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS

TÍTULO 1. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 1

La Asamblea es el órgano supremo de gobierno del CJN/NGK.

Artículo 2

Las Asambleas del CJN/NGK serán, según su carácter:

- a) Ordinarias: que se realizarán obligatoriamente de forma anual
- b) Extraordinarias: las cuales se celebrarán cuando lo considere oportuno la Comisión Permanente o lo soliciten por escrito al menos el 1/3 parte de las entidades miembro

En la solicitud de convocatoria deberá constar:

1. Las entidades que lo solicitan.
2. Una exposición de motivos de la solicitud.
3. Los puntos que deberán incluirse en el orden del día

Artículo 3

Las Asambleas Ordinarias deberán convocarse por la Comisión Permanente con un mínimo de cuarenta y cinco días de antelación y mediante correo certificado.

La convocatoria deberá contener el orden del día de la Asamblea, el lugar, día y hora de la primera convocatoria, el censo de votantes y el número de vacantes a elegir para la Comisión Permanente.

La documentación a debatir en la Asamblea se enviará con un mínimo de veinte días de antelación.

Artículo 4

Las Asambleas Extraordinarias convocadas por decisión de la Comisión Permanente se podrán celebrar sin necesidad de cumplir los plazos previstas para las Asambleas Ordinarias, añadiendo, además, una exposición de los motivos que dan lugar a la celebración de ésta. La exposición de motivos será enviada a todas las entidades miembros con la convocatoria. En ningún caso se podrá modificar en la Asamblea Extraordinaria el Reglamento Interno, Plan Estratégico o el Documento de Bases y su actuación quedará limitada a la causa extraordinaria que motive su celebración.

Artículo 5

Las Asambleas Extraordinarias solicitadas por las entidades miembros según el artículo 2 deberán ser convocadas por la Comisión Permanente en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria deberá reunir además de todos los requisitos aplicables a las Asambleas ordinarias los siguientes:

1. Deberá constar con claridad que es una convocatoria realizada a instancia de asociaciones miembro, constando asimismo la relación de las entidades solicitantes.
2. Deberá incluirse, literalmente, la exposición de motivos remitida en el escrito de solicitud de convocatoria.
3. Si así lo estimara conveniente, la Comisión Permanente podrá incluir puntos en el orden del día y, en este caso, la correspondiente exposición de motivos, claramente separada de la citada en el párrafo anterior.
4. En el orden del día se especificará claramente cuáles son los puntos incluidos a instancia de las asociaciones solicitantes y cuáles los incluidos por iniciativa de la Comisión Permanente.
5. En caso de que uno de los motivos de la solicitud sea la revocación de la Comisión Permanente, la convocatoria implicará la apertura de un proceso electoral tal y como se define en el art. 40 del Reglamento de Asambleas del CJN/NGK.

Artículo 6

El orden del día de las Asambleas comprenderá al menos los siguientes puntos:

- a) En el caso de las Asambleas Ordinarias:
 1. Constitución de la Asamblea y creación de la Mesa
 2. Recuento de votos y mayorías.
 3. Altas y bajas de las entidades miembros.
 4. Aprobación, si procede, al Acta de la anterior Asamblea
 5. Aprobación, si procede, del Balance económico correspondiente al año anterior y Presupuesto anual del año siguiente
 6. Ruegos y preguntas

Las Asociaciones pueden incluir puntos en el orden del día de la Asamblea cuando así lo soliciten $\frac{1}{4}$ parte de éstas previamente a la convocatoria.

b) En el caso de las Asambleas Extraordinarias:

1. Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa.
2. Recuento de votos y mayorías.
3. Los puntos que hayan motivado la convocatoria.
4. Ruegos y preguntas.

Artículo 7

Las Entidades Miembro podrán presentar propuestas de resolución en el plazo comprendido a partir de la convocatoria de la Asamblea hasta 30 días antes de la celebración de ésta.

Las propuestas de resolución se enviarán a las asociaciones junto con el resto de la documentación y se debatirán al final del orden del día y con anterioridad a las cuestiones de urgencia.

TÍTULO 2. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 8

La Asamblea está constituida por l@s delegad@s de las entidades miembros del CJN/NGK.

Artículo 9

El número de delegad@s de cada entidad miembro será:

- De 50 a 150 miembr@s: 2 delegad@s
- De 151 a 500 miembr@s: 3 delegad@s
- De 501 a 1000 miembr@s: 4 delegad@s
- Más de 1000 miembr@s: 5 delegad@s
- Entidades prestadoras: 2 delegad@s

Artículo 10

La acreditación de delegad@ se realizará mediante comunicación escrita, remitida al Consejo por parte de la Junta Directiva de la Entidad Miembro. La acreditación deberá ser recibida en la sede social del CJN/NGK en el plazo comprendido desde la convocatoria oficial de la Asamblea hasta dos días antes a las veintiuna horas siempre que sea hábil, en caso contrario el plazo terminará a las 21 horas del día hábil anterior al citado.

Los delegad@s deberán tener entre catorce y treinta años y ser miembr@s de la asociación a quien representan.

Durante el plazo de acreditación de delegad@s, cualquier asociación podrá sustituir a sus delegad@s ya acreditad@s, mediante comunicación escrita de su Junta Directiva. El/la sustituto/a tendrá los mismos derechos que el sustituto/a.

Una vez finalizado el plazo de acreditaciones no podrá realizarse modificación alguna en la lista de delegad@s acreditad@s.

Los delegad@s deberán acreditar su identidad para acceder a la Asamblea.

Artículo 11

Podrán asistir como invitados aquellos colectivos o instituciones invitados por la Comisión Permanente.

Los miembros de la Comisión Permanente no acreditad@s como delegad@s podrán asistir como invitad@s.

Estos colectivos no tendrán, en ningún caso, derecho a voto. Podrán solicitar la palabra durante la celebración de la Asamblea, la mesa considerará la conveniencia de la concesión de dicha solicitud.

En caso de que algún delegad@ no considere correcto el comportamiento de cualquier invitad@, podrá solicitar su expulsión de la sala, la petición será resuelta por la Mesa.

Artículo 12

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, al menos, dos tercios de los delegad@s acreditad@s por las entidades miembro de pleno derecho.

En otro caso la Asamblea se reunirá de nuevo, en segunda convocatoria, media hora después y se dará por constituida con un tercio de los delegad@s acreditad@s por las entidades miembro de pleno derecho.

Si no se cumplen los requisitos anteriores la Asamblea quedará válidamente constituida si así lo consideran por unanimidad los delegad@s presentes en el momento.

En caso contrario, la Asamblea no podrá celebrarse y deberá ser convocada de nuevo en un plazo máximo de un mes.

Artículo 13

El examen de las credenciales de los delegad@s será realizado por el Secretari@ de la Comisión Permanente y las personas que éste estime conveniente y, comprobará que el número de delegad@s de cada entidad corresponde al asignado previamente.

Artículo 14

Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre una Entidad y el Secretari@ de la Comisión Permanente, el asunto será trasladado a la Mesa de la Asamblea y se resolverá en el apartado de votos y mayorías mencionado en el artículo 6.

En cualquier caso, si se trata de una Entidad miembro podrán participar un mínimo de dos delegad@s si estos han sido debidamente acreditados.

TÍTULO 3. DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

Artículo 15

Para presidir las Asambleas y dirigir los debates de las mismas, se constituirá una Mesa, compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y dos secretari@s de Actas.

Artículo 16

El/la Presidente y el primer/a Secretario/a de Actas de la Asamblea serán el/la Presidente y el/la Secretario/a de la Comisión Permanente respectivamente.

El resto de componentes de la Mesa serán elegid@s por sorteo entre los delegad@s acreditad@s para la Asamblea.

El sorteo lo realizará el/la Secretari@ del Consejo el día anterior a la Asamblea a las 12:00 en la sede social del Consejo de la Juventud y a él podrá acudir cualquier delegad@ acreditad@.

En el citado sorteo se elegirán tanto las dos personas necesarias como suplente primero y segundo para cada uno de los puestos.

Artículo 17

Las decisiones de la Mesa serán tomadas de forma colegiada y por mayoría. En caso de empate, el Presidente contará con el voto de calidad.

Artículo 18

Serán funciones de la Mesa:

1. Interpretar y hacer respetar la normativa reguladora del CJN/NGK y el reglamento en vigor.
2. Garantizar el derecho de todo/a delegad@ a expresar sus opiniones sobre el asunto de debate.
3. Garantizar la libertad de expresión en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Foral.
4. Garantizar el entendimiento de lo expresado en el transcurso de la Asamblea independientemente de la lengua utilizada.
5. Garantizar el correcto funcionamiento de la Asamblea y el cumplimiento del orden del día.
6. Recoger las cuestiones de urgencia que se presenten a la Mesa.

7. Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan en el transcurso de la Asamblea.

Artículo 19

El/la President@ de la Mesa es el portavoz de la misma y serán sus funciones:

1. Presidir y dirigir los debates de acuerdo con la Mesa.
2. Ajustar los debates al orden del día.
3. Ostentar la máxima representación de la Asamblea.
4. Cualesquiera otras funciones atribuidas a la Mesa y que ésta delegue en su persona.

Artículo 20

El/la Vicepresidente/a tiene como misión anotar las peticiones de palabra que posteriormente el/la Presidente/a concederá en riguroso orden de petición.

Así mismo el/la Vicepresidente/a auxiliará al/a la Presidenta/e en los escrutinios de las votaciones y lo/la sustituirá en su ausencia.

Artículo 21

L@s Secretari@s de Actas levantarán Acta de la Asamblea firmándolas con el Visto Bueno del/de la President@.

TÍTULO 4. DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 22

Todo delegad@ o miembro de la Comisión Permanente presente en la Asamblea podrá hacer uso de la palabra en el punto del orden del día que se esté debatiendo, previa petición al/ a la Vicepresident@.

L@s miembr@s de la Mesa podrán solicitar la palabra para participar en los debates expresando claramente al principio de su intervención que no se realiza como miembro de la Mesa.

Artículo 23

Toda intervención deberá ceñirse al objeto de debate y deberá ser expresada de forma correcta y respetuosa en cualquiera de las dos lenguas oficiales en nuestra Comunidad.

El/la President@ de la Mesa deberá retirar la palabra a quien no cumpla cualquiera de los requisitos en el párrafo anterior.

Artículo 24

Cuando un miembro de la Asamblea esté en el uso de la palabra solamente podrá ser interrumpido por el/la President@ de la Mesa cuando no cumpla cualquiera de los requisitos recogidos en el artículo anterior.

Artículo 25

En el caso de que se estime conveniente por cuestiones de desarrollo de la Asamblea, la Mesa podrá decidir la realización de un turno cerrado de palabras.

En tal caso, la Mesa lo comunicará a la Asamblea y tomará nota de todas las palabras que soliciten la palabra en ese momento.

Con posterioridad no se podrán conceder nuevos turnos de palabra sobre el asunto a debate excepto si lo solicitara un miembro al que se han referido expresamente bien personalmente bien a la asociación a que representa. En tal caso será el/la President@ el/la que tendrá la facultad de conceder el turno de palabra por alusiones durante el cual sólo se podrá responder a la alusión que ha provocado la intervención.

Artículo 26

Una vez agotado el turno de intervenciones se pasará a la votación, si procede, o al siguiente turno, no pudiéndose reanudar por ningún concepto el debate realizado.

Artículo 27

En cualquier asunto que se plantee en el seno de la Asamblea y que afecte a la gestión o responsabilidades de la Comisión Permanente, cualquier miembro de ésta podrá intervenir cuantas veces lo estime oportuno tanto para facilitar información como para aclarar conceptos o expresar la opinión de la citada Comisión Permanente.

Artículo 28

Cualquier delegad@ o miembro de la Comisión Permanente podrá solicitar una intervención de cuestión de orden. Las cuestiones de orden tendrán prioridad sobre las intervenciones de debate y por tanto serán concedidas por el/la President@ con anterioridad a éstas.

Durante una intervención de cuestión de orden no se podrá hacer ningún tipo de referencia al fondo de las cuestiones a debate y se ceñirá a aspectos concernientes al cumplimiento del reglamento y de desarrollo de la Asamblea y las funciones de la Mesa.

Artículo 29

Si un delegad@ o miembro de la Comisión Permanente considera necesario tratar algún asunto no incluido en el orden del día podrá presentar una proposición urgente a la Mesa de la Asamblea en el plazo de dos horas desde que su constitución para que ésta las presente al pleno quien deberá aceptar por mayoría absoluta de l@s delegad@s de Entidades Miembro de Pleno Derecho acreditad@s la urgencia de la proposición.

Caso de aprobarse la urgencia de la proposición, se debatirá la cuestión al finalizar los puntos del orden del día de la Asamblea y posteriormente se votará si procede.

Artículo 30

Durante el transcurso de la Asamblea podrán presentarse mociones de censura contra la Comisión Permanente.

Las mociones de censura serán presentadas por un tercio de los delegad@s acreditad@s a la Mesa de la Asamblea que los comunicará al pleno.

Tras la presentación de la moción de censura se concederá un turno de palabra a quien lo presente y otro de réplica al censurad@ tras lo cual se procederá a su votación. Deberá ser aprobado por mayoría simple.

Su aprobación supone el cese inmediato del miembr@ de la Comisión Permanente.

Artículo 31

El/la Presidente/a, para garantizar el cumplimiento de la normativa, podrá decidir el cese de un miembro de la Mesa de la Asamblea o la expulsión de un delegad@.

En todo caso, deberá producirse un aviso previo exigiendo el cumplimiento del reglamento al miembro de la Mesa o delegad@.

Artículo 32

La proposición de enmienda se entregará por escrito a la Mesa de la Asamblea antes de la finalización del debate sobre el informe de gestión, plazo que se considera improrrogable. Tras su discusión y votación quedará incorporada al texto a debate si se aprueba por mayoría simple.

Artículo 33

Durante el punto de ruegos y preguntas no se debatirán las cuestiones propuestas.

Se entiende por ruego el realizado por cualquier delegad@ a la Comisión Permanente o a la Asamblea el cual puede originar respuestas.

Se entiende por pregunta la realizada por cualquier delegad@ a la Comisión Permanente, la cual deberá necesariamente ser respondida. Se permitirá un único turno de réplica y contrarréplica.

TÍTULO 5. DE LA APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Artículo 34

El acta de la asamblea anterior se dará por leída.

TÍTULO 6. DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 35

El informe de gestión se dará por leído ajustándose los debates a:

1. Sólo la Comisión Permanente podrá realizar la presentación del informe de gestión.
2. Finalizada la presentación, el/la President@ abrirá un turno de debate con las posiciones conformes o no conformes a la gestión.
3. Ordenadas las peticiones de palabras, la presidencia la concederá primero a las intervenciones referidas a la totalidad y después, a las intervenciones referidas a parte de ella para que manifiesten sus alegaciones.
4. Finalmente se procederá a la votación del informe de gestión. Se podrán realizar votaciones parciales sobre un aspecto concreto si así lo pide un/a delegad@. En ese caso, primeramente tendrá lugar la votación sobre la totalidad del informe y, si este es aprobado, se procedería a las votaciones parciales.

TÍTULO 7. DE LAS VOTACIONES

Artículo 36

Los acuerdos de la Asamblea pueden ser tomados por el sistema de “mano alzada” o por votación nominal. La votación será siempre nominal y secreta cuando lo solicite cualquier delegad@.

Artículo 37

En las votaciones sólo podrá ejercer su derecho a voto el/la delegad@ previamente acreditad@ por la entidad a la que pertenece.

Artículo 38

Antes de iniciarse la votación se cerrarán las puertas de la Asamblea no pudiendo entrar ni salir nadie bajo ningún concepto. Las puertas se volverán a abrir tras la finalización de la votación.

Iniciada la votación no podrá interrumpirse por causa alguna, ni se concederá la palabra a ninguna delegación.

Artículo 39

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo que se especifique otra cosa en el Reglamento Interno del CJN/NGK o en el presente Reglamento.

Artículo 40

Los delegad@s de la Asamblea podrán emitir voto particular. En ese caso figurará en el Acta de la Asamblea su posición ante en acuerdo tomado.

TÍTULO 8. DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y DEL/DE LA PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

Artículo 41

La elección de los miembros de la Comisión Permanente se hará para dos años en la Asamblea, cubriéndose anualmente todas las vacantes producidas con arreglo a los siguientes criterios:

1. Se elegirá individual y nominalmente a todos los miembros de la Comisión Permanente, así como a el/la Presidenta/a.
2. El número de puestos a cubrir en la Comisión Permanente será comunicado a todas las Entidades Miembro con la convocatoria oficial de la Asamblea.
3. Las candidaturas se presentarán en la sede social del CJN/NGK en los veinte días siguientes a la convocatoria oficial de la Asamblea. Las candidaturas deberán ser presentadas por las Entidades Miembro mediante escrito de su Junta Directiva pudiendo presentar un programa y/o currículum asociativo que no excederá de dos folios mecanografiados. Deberá constar explícitamente si la candidatura es a presidente/a, vocal o a ambos cargos.
4. Una misma persona podrá presentarse tanto a la presidencia como a la Comisión Permanente. En caso que salga elegid@ en ambos puestos, esta persona tomará el puesto de la presidencia y su puesto a la C.P. será ocupado por la persona siguiente más votada.
5. La Comisión Permanente enviará a todas las asociaciones las candidaturas presentadas con al menos 20 días de antelación a la Asamblea.
6. Cada asociación podrá tener un máximo de dos representantes en la Comisión Permanente. Una Entidad que cuente con dos representantes no podrá presentar candidaturas sin la previa dimisión de alguno de sus representantes no existiendo más limitaciones a la presentación de candidaturas. En caso de resultar elegidos más candidatos que los permitidos se aceptarán los de mayor número de votos sin tener en cuenta los posteriores.
7. Las votaciones a la presidencia y a vocales se realizarán por separado.
8. Las papeletas de la votación serán repartidas al inicio de la votación.
9. La votación será necesariamente nominal y secreta.

10. Cada delegad@ votará a un número de candidaturas igual al número de miembros que se renueven en la Comisión Permanente.
11. Serán elegid@s los miembros con mayor número de votos.
12. En caso de que un empate impida determinar las personas elegidas, se procederá a una nueva votación entre los empatados.
13. Si durante la Asamblea algún de los miembros de la Comisión Permanente presenta su cese voluntario o es relegado por un voto de censura, habrá una vacante más en la elección de los miembr@s de la Comisión Permanente.

TÍTULO 9. DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 42

Las Entidades Miembro podrán presentar reclamaciones sobre los datos expresados en el censo de votantes en el plazo comprendido desde su envío hasta 15 días antes de la celebración de la Asamblea.

La Comisión Permanente deberá resolver y responder la reclamación con anterioridad a la Asamblea pudiendo la Entidad Miembro, en caso de no estar conforme, plantearlo en la Asamblea.

No será posible presentar alegaciones fuera de este plazo.

Artículo 43

Las Entidades Miembro podrán presentar reclamaciones sobre el proceso electoral en el plazo de 10 días desde la Asamblea.

La reclamación será resuelta por la Mesa de la Asamblea en el plazo de 10 días desde la finalización del plazo de reclamaciones.